

Anexos de Dictamen Fiscal para Efectos del Infonavit



IMCP

Colaboración de C. P. C. Francisco Javier Torres Chacón.

El artículo 29 fracción VIII de la Ley del INFONAVIT señala, que los patrones obligados a dictaminar por CPA sus estados financieros para fines fiscales, deben de presentar ante el área de Fiscalización de la Delegación del Instituto del domicilio fiscal del patrón, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega del dictamen fiscal ante el SAT (SHCP), copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales, preparados conforme a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los patrones que no entreguen la documentación referida, se harán acreedores a una multa que oscilará entre los \$140.40 y \$7,020.00.

En el caso de patrones que cuenten con Número de Registro Patronal (NRP), la autoridad referida ha instrumentado un procedimiento electrónico para el envío de la información, mismo que se encuentra en la página del INFONAVIT (www.infonavit.gob.mx) por lo que para dar cumplimiento, el patrón deberá registrarse como sigue:

- En la sección de "Empresario", accedando en SICOP (Sistema para el Cumplimiento de Obligaciones Patronales).

- Seleccionar "patrones sin registro", requisitando el formato que se mostrará en la pantalla, dando la instrucción de "Registrar Empresa", en donde finalmente se desplegará la clave del usuario y password asignado, el cual se recomienda personalizar.

Una vez registrado el patrón, el representante legal del patrón deberá de acudir a la Delegación del INFONAVIT que le corresponda, en el área de fiscalización, mostrando copia del poder notarial, una identificación oficial y proporcionando dos discos de 3 1/2", dentro de los cinco días hábiles siguientes para la obtención de su firma electrónica.

Una vez obtenido el registro del patrón, así como la firma electrónica, estará en posibilidad de enviar la información del dictamen fiscal de manera electrónica, accedando a "patrones registrados", para lo cual hay que destacar que gran parte de la información deberá ser capturada en línea, mientras que otra deberá ser incorporada previa digitalización (acuse de recibo del dictamen fiscal por el SAT, informe sobre la situación fiscal del contribuyente, opinión del CPA).

Los datos que se requerirán capturar y/o digitalizar en el SICOP son los que a continuación se detallan:

1. Carta de Presentación: El patrón o su representante legal deberá firmar electrónicamente el formato de la Carta de Presentación.

2. Captura de Anexos: Capturar en el sistema los Anexos, referentes a las contribuciones por concepto de Aportaciones Patronales

Anexo 5.- Análisis Comparativo de las Subcuentas de Gastos.
Anexo 8.- Relación de Contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de retenedor.

Anexo 11.- Relación de Contribuciones por Pagar
Es importante precisar que las empresas que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- Autorizadas a Recibir Donativos
- Régimen Simplificado
- Establecimientos Permanentes de Residentes en el Extranjero
- Sociedades Controladoras y Controladas
- Instituciones de Crédito
- Instituciones de Seguros y Fianzas
- Intermediarios Financieros no Bancarios
- Casas de Cambio
- Casas de Bolsa
- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
- Sociedades de Inversión de Capitales
- Sociedades de Inversión de Renta Variable y en Instrumentos de Deuda

Deberán capturar la información del anexo del dictamen de Estados Financieros Generales, que contenga la información equivalente.

3. Acuse de Recibo: El Acuse de recibo emitido por el SAT en forma electrónica, se deberá digitalizar y enviarse como archivo adjunto.

4. Dictamen e Informe: El Dictamen e Informe se deberán digitalizar y enviarse como archivos adjuntos.

Digitalizar. Es pasar un documento a través de un escáner y guardarlo en disco flexible o duro como un archivo de imagen (preferentemente en extensiones .pdf o .jpg). Se debe enviar un archivo por documento.

Esta obligación se establece para todos, incluso para aquellos "patrones" que no tuvieron trabajadores, por lo que los contribuyentes obligados a dictaminarse que no sean patrones, sólo tienen que presentar el formato **DF-01** (ver anexo adjunto), en las Áreas de Fiscalización de las Delegaciones Regionales, o en su caso, en la Gerencia de Fiscalización del Distrito Federal, según corresponda a su domicilio fiscal.

* * * * *

FORMATO DF-01



26 de julio de 2005

Folio No.: 123/2004-2005

Asunto: Reconocimiento de Idoneidad para la Certificación Profesional -Boletín de Prensa

A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LOS COLEGIOS FEDERADOS AL IMCP

Con motivo del oficio DGP/464/05, fechado el 6 de julio de 2005, de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la que se comunica al IMCP que, "Previo dictamen del Comité de Especialistas en Contaduría Pública, esta Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedente otorgarle el Reconocimiento de Idoneidad como Auxiliar en la Vigilancia del ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en la modalidad de certificación profesional", me permito recomendar a ustedes la preparación de un boletín de prensa para difundir en su localidad las ventajas de obtener la certificación de nuestro Instituto.

Para ello, me permito anexar, el boletín de prensa que nuestra agencia de medios envió a varios periódicos y revistas informativas, el fin de semana pasado, con la finalidad de utilizarlo como referencia para la preparación del boletín de prensa en cada federada.



Este nuevo logro deberá reforzar la confianza existente en la sociedad de que el IMCP y sus Colegios Federados continuarán proporcionando a la sociedad, la seguridad de los contadores públicos certificados por nuestro organismo, son profesionales de la más alta calidad y comprometidos con nuestro país.

Les envío un cordial saludo

*El original se encuentra firmado en los archivos del IMCP

C.P.C. Pablo Mendoza García
Presidente

c. c. Comité Ejecutivo Nacional 2004-2005

 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DGP/464/05 México, D.F. 6 de julio de 2005 ASUNTO: REMITE CONVENIO DE CONCERTACIÓN
C.P. PABLO MENDOZA GARCÍA PRESIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, A.C. PRESENTE	
En relación a su escrito de fecha 8 de febrero del presente año, por medio del cual manifiesta el interés de esa Asociación Civil, por obtener el reconocimiento de idoneidad, para ser auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional en la Contaduría Pública, a partir de la invitación que hiciera la Secretaría de Educación Pública (SEP), me permito de hacer de su conocimiento:	
a) Previo dictamen del Comité de Especialistas en Contaduría Pública, esta Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedente otorgarle el Reconocimiento de Idoneidad como "Auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional, de la Contaduría Pública, en la modalidad de certificación profesional", con una vigencia de 5 años.	
Reconocimiento de Idoneidad que está sujeto a la suscripción de un "Convenio de Concertación en materia de certificación de profesionistas y vigilancia del ejercicio profesional entre la Secretaría de Educación Pública y ese Instituto", fecha con la que dará inicio el término referido anteriormente, con la entrega en dicho acto de la respectiva constancia de idoneidad.	
b) En virtud de lo anterior adjunto encontrara el Convenio de Concertación en materia de certificación de profesionistas y vigilancia del ejercicio profesional para ser suscrito por la SEP y esa Asociación Civil a su cargo, con la finalidad de que sea devuelto con las "Declaraciones" del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación de Colegios de Profesionistas, A.C. (IMCP) para su revisión y proceder a su firma.	
Sin otro particular, agradeceré a usted que para cualquier aclaración o duda al respecto se comuniqué con el Lic. Álvaro J. Castillo Zúñiga, Director de Colegios de Profesionistas de esta Dirección General de Profesiones a los teléfonos 57.23.66.52 y 53.28.10.00 ext. 12569 y correo electrónico alvaroc@sep.gob.mx.	
SUBFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES  S. E. P. DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA.	
c.c.p. Dr. Julio Rubio Oca.- Subsecretario de Educación Superior.- Presente Lic. Luis Vega García.- Director General de Asuntos Jurídicos.- Presente.	



Viernes 15 de Julio de 2005.-

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 251, fracciones IV, XIII y XXXVII, de la Ley del Seguro Social, y 13, 31, 39 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 17, segundo párrafo y 52; se ADICIONAN los artículos 46, con un segundo párrafo y 133, con un quinto párrafo, y se DEROGA la fracción II del artículo 2, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, para quedar en los términos siguientes:

- "Artículo 2. ...
- I. ...
- II. Derogada.
- III. a XI. ...
- Artículo 17. ...

La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que ocurran.

Artículo 46. ...

Tratándose de trabajadores eventuales del campo, los movimientos de afiliación, independientemente del número de trabajadores que comprendan, podrán hacerse en documento impreso o en medios magnéticos, cuando el patrón tenga registrados hasta treinta trabajadores. Cuando el patrón tenga registrados más de treinta trabajadores, los movimientos de afiliación deberán presentarse en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 52. Para efectos de inscripción ante el Instituto, no se consideran trabajadores eventuales del campo, aquéllos que realicen labores de oficina, actividades de transporte, almacenamiento, exposición y venta de productos, así como la de empaque en lugares fijos, salvo cuando esta última se realice como preparación del producto para su primera enajenación, por patrones que cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 237-B de la Ley.

Artículo 133. ...

...
...
...

El Consejo Técnico del Instituto emitirá anualmente las reglas de carácter general para que se realicen los pagos de las cuotas a cargo de los patrones del campo, respecto de los trabajadores eventuales del campo a su servicio, sin modificar los plazos establecidos en la Ley y tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos de las ramas de la producción agrícola que corresponda. Para tal efecto, el Instituto solicitará la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de este Reglamento, durante el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, solamente los patrones del campo que tengan registrados a más de ochenta trabajadores deberán presentar los movimientos de afiliación en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Francisco Javier Salazar Sáenz.- Rúbrica.



Julio 15 de 2005

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
CINIF

Sírvase por favor encontrar Comentarios a las NIF A-2, Postulados Básicos y NIF A-7, Conceptos de Presentación y Revelación, en auscultación.

Para dar cumplimiento al plan de trabajo del Consejo Directivo 2005-2006, a continuación los miembros integrantes de la Vicepresidencia de Legislación del Colegio antes mencionado, nos permitimos dar a conocer los comentarios básicos sobre los boletines NIF arriba mencionados.

NIF A-2. POSTULADOS BÁSICOS. **(REFERENCIA N° 004-04)**

1. Entre Los aspectos mas importantes a comentar, está el que se modifica el término de "Realización" por el de "Devengación contable", y no consideramos apropiado este último, ya que el término de "Devengación" no existe como tal en el diccionario de la Real Academia Española y parecería ser un anglicismo que todavía no está aprobado.

El de "Realización" sí existe. Este último concepto ya estaba definido claramente en la normatividad emitida por la CPC, el cual indica que las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se consideran por ella realizados, a) cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos b) cuando han tenido transformaciones internas que modifican la estructura de recursos y sus fuentes o c) cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad derivados de las operaciones de ésta, cuyo efecto puede cuantificarse en términos monetarios.

Adicionalmente, consideramos que el término de "Devengación" confundiría más al usuario general de los estados financieros, o caeríamos en anglicismos innecesarios.

Congruente con lo anterior, en el párrafo 28 de esta NIF A-2, se utiliza el término de "se consideren realizados para fines contables" el cual no es apropiado.

También se afirma en el párrafo 29 que una partida se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada lo cual no es correcto, toda vez que al hablar de contabilidad no debemos de referir al concepto de contabilidad financiera y esta no solo abarca las operaciones realizadas sino también las transformaciones internas y otros eventos económico

cuantificables, por lo que reducir este concepto a flujo de efectivo es un retroceso, en el esfuerzo de homologación internacional que se está haciendo.

2. Los conceptos de **Importancia Relativa y Revelación Suficiente**, desafortunadamente no se consideran como principios o postulados y se clasifican formando parte de los requisitos de calidad que la información financiera debe contener para ser útil (comparabilidad, información suficiente e importancia relativa dentro del concepto de relevancia), lo cual nos parece que no es correcto.

Explicación o comentario:

Pensamos que estos conceptos son fundamentales para la preparación de la información que deben de contener los estados financieros de una entidad, por lo que deben de definirse como postulados o principios básicos de la información financiera. La importancia relativa implica que esta normatividad deberá aplicarse, en la preparación de los estados financieros, a cada concepto que integran los estados financieros siempre y cuando su importancia lo requiera, ya que de no considerarse de importancia, su aplicación o no aplicación resulta intrascendente.

Por otro lado, la **revelación suficiente** establece qué información deberá de mencionarse dentro de las notas a los estados financieros, lo cual es necesario para cumplir con las necesidades de información y toma de decisiones para el usuario general de la información financiera.

Por lo antes expuesto, no consideramos que haya algún motivo justificable para proponer este cambio, a menos que el personal de apoyo que participó en el proceso de estructuración de este boletín, haya considerado otros factores o parámetros de medición y evaluación de la información, los cuales desde nuestro punto de vista, no quedan claros o adecuadamente planteados.

El concepto de **Comparabilidad** no se considera principio o postulado y se clasifica como parte de los requisitos de calidad que la información financiera debe contener para ser útil dentro del concepto de relevancia, lo cual nos parece que no es adecuado.

Explicación o justificación:

Este concepto denominado de "Consistencia" que fue utilizado por muchos años en sus inicios y que posteriormente fue modificado a partir de enero de 1994 por el de "Comparabilidad", es un requisito esencial para que los estados financieros sean comparables con otros periodos y que constituye un elemento esencial en el campo de los negocios. No consideramos que haya algún motivo justificable para proponer este cambio.



1. El párrafo 45 de dicho boletín, empieza negativamente su acepción. Consideramos mas conveniente empezar con su segunda parte: "Dada la necesidad de reconocer...", y posteriormente, en una segunda parte del párrafo, hacer los comentarios negativos: "No es factible establecer normas ..."

5.- En cuanto al postulado "Asociación e costos y gastos con ingresos", dicho título, pensamos que no es apropiado, por lo extenso que es y sobre todo que no está enunciado como postulado; pudiendo tal vez ser: "Reconocimiento contable" o "Identificación", entre otros.

6.- Por último, el postulado de "Integridad", pensamos que se escucharía mas adecuado "Integración contable o Financiera", porque la palabra integridad, tiene otra connotación y uso en nuestro medio.

NIF A-7.- CONCEPTOS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN (REFERENCIA N° 009-04)

1. En el párrafo 13 de esta NIF A7, hace mención a que las notas a los estados financieros proporcionan información acerca de operaciones y ciertos eventos que han afectado económicamente a la entidad, así como, sobre la repercusión de ciertas normas particulares, políticas contables y de aquellos cambios en los mismos de un periodo a otro. Sin embargo, consideramos conveniente adicionar "el objeto social o actividad de la entidad o algún otro término análogo".

Explicación o comentario.-

El objeto social o actividad de la entidad es por lo general la primer nota a los estados financieros y en ella se describe la actividad que desarrolla la entidad y por ende se precisa el giro o industria a la que pertenece.

2. En el párrafo 21 se señala que los estados financieros son más entendibles si la información se presenta en miles o millones de unidades monetarias, por lo que el criterio utilizado debe indicarse claramente....sin embargo no dice en que parte deberá de anotarse esta indicación, por lo que sugerimos incluirlo.

Explicación.-

Para darle a la norma más claridad a esta disposición, se sugiere que dicha mención se incluya en el título de los estados financieros y sus notas.

3. En el párrafo 27 se señala que una entidad debe cambiar la presentación de sus estados financieros únicamente si la nueva presentación adoptada proporciona información más confiable y relevante para el usuario general de los estados financieros.... En el párrafo 28 continua diciendo que cuando se modifica la presentación de los estados financieros y sus notas, los periodos anteriores comparativos deben reclasificarse en el mismo sentido, a menos que sea impráctico hacerlo.

Con respecto al párrafo 28, consideramos que debiera considerar que cuando por cuestiones prácticas no sea posible hacer el cambio en años anteriores, no debe de modificarse los estados financieros o las notas, pues resulta innecesario. El cambio aplicaría en todo caso en el siguiente ejercicio, ya que se tendría elementos para reestructurar las cifras de años anteriores.

Explicación o justificación.-

Una de las cualidades significativas que deben de tener los estados financieros de una entidad es su grado de comparabilidad con los años anteriores, por lo que si un cambio de presentación de sus estados financieros o notas no es posible efectuarlo para efecto de comparabilidad en las cifras de años anteriores, creemos que no tendría ninguna utilidad para el usuario; en su caso, la norma debería de señalar claramente, en que casos sí es conveniente hacerlo, sin que se modifiquen por cuestiones de imposibilidad práctica, las cifras de años anteriores.

4. El párrafo 39 señala que el resumen de las principales políticas contables puede presentarse como la primera nota a los estados financieros. Al respecto, consideramos apropiado modificar dicho texto para quedar como sigue:

"Ese resumen puede presentarse como la segunda nota a los estados financieros, antecedida de la nota que describe la actividad de la entidad."

También sería muy conveniente señalar en dicha norma, que se efectúe un orden estructurado de las principales notas o conceptos de notas que comúnmente se utilizan en la preparación de los estados de una entidad, sin considerar los casos especiales, solo las que normalmente aplican a la generalidad de las entidades. La norma en su párrafo 41 trata de dar ejemplo de revelaciones, más no precisa el orden adecuado de presentarlas. Lo anterior, implicaría incluir lo señalado en los párrafos del 51 al 57 para que queden en un mismo contexto dentro de la norma y no en forma aislada como pareciera en el texto actual.

Explicación.-

Darle a la norma mayor claridad para su correcta aplicación por parte de los preparadores de estados financieros y una consistencia en la presentación de las notas a los mismos.

Participaron directamente por parte del CCPS:

- > Vicepresidente de Legislación: C.P.C. Humberto García Borbón
- > Presidente de la Comisión de Principios de Contabilidad o NIF: C.P.C. Jesús Humberto Acuña (expresidente del Colegio)
- > Miembro de esta Comisión: C.P.C. Fernando Calles Montijo (expresidente del Colegio)

15 de julio de 2005



Julio 31 de 2005

C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo CINIF

Para dar cumplimiento al plan de trabajo del Consejo Directivo 2004-2005, a continuación los miembros integrantes de la Vicepresidencia de Legislación del Colegio antes mencionado, nos permitimos dar a conocer los comentarios básicos a la NIF A-6, Conceptos de Valuación.:

1.- En el párrafo 6 de la página A6-15 en lo relativo a: "En relación con lo anterior, se advierten cuatro situaciones, letra d) desconocimiento de activos y pasivos y, por consiguiente, el reconocimiento de sus efectos en resultados.", pensamos que sería más adecuado usar el término "falta de conocimiento" o cancelación, dependiendo el sentido..., en vez de desconocimiento, por la acepción que esta última palabra tiene.

2.- En la página A 6-16 en Criterios de reconocimiento:,cumplir con los siguientes criterios para su reconocimiento contable (párrafo 8). Pensamos que sería más formal usar "requisitos" en vez de criterios, ya que esta última es más flexible y menos precisa. Igual en el párrafo 9, después de la letra f).

3.- En la página A6-17, NORMAS BASICAS DE VALUACIÓN, pensamos que sería conveniente, antes del párrafo 17, agregar una definición más clara y precisa de los conceptos de mercado de entrada y mercado de salida, para que dicho párrafo 17, sirva de explicación adicional.

4.- En el párrafo 38 de la página A6-21, dice que cuando el postulado básico de negocio en marcha carezca de sentido, deberán usarse valores de realización para los activos y pasivos y en determinados casos estos valores deben considerarse netos de los costos de disposición o liquidación, pero no indica cuáles son estos casos, o no se mencionan ejemplos que ilustren.

5.- Comentarios generales y conclusiones:

> Pensamos que sería más apropiado asignar a la NIF A6 el nombre de "criterios de valuación" o "normas de valuación", ya que el documento en proyecto en sí, trata principalmente de definir las reglas y criterios para valorar las partidas de entrada o salida.

> Entendemos que este proyecto trata de introducir el concepto de "valor razonable", al igual que el Boletín C-15 de la CPC,

sin embargo, consideramos que este nuevo concepto requiere mayor abundamiento y detalle para evitar confusiones en la aplicación de dicho concepto, a fin de cumplir con lo indicado en el en aras de lo señalado en el párrafo IN 4, pudiéndose incluir un apartado o sección para definir cual sería el valor razonable aplicable a los distintos rubros de los estados financieros, considerando las diferentes actividades o giros, que pudieran ejemplificarse

> Desde nuestro punto de vista, pensamos que esta norma aplicaría más bien a las empresas públicas que cotizan en bolsa y para el resto de las empresas, que es la mayoría en nuestro País, no sería fácil su aplicación, ya que requerirían, entre otros aspectos de personal especializado o incurrir en costos adicionales por asesoría externa, lo cual en la práctica sería complicado llevarlo a cabo.

6.- Para complementar lo antes expuesto, el párrafo 92 indica la preferencia en la aplicación del valor razonable por encima del valor histórico.

7.- Existen algunos aspectos de forma que en nuestra opinión no son los más acertados, ejemplos:

Párrafo N°	Texto	Sugerencia
8, letra e)	Ser probable que en un Futuro ocurra una obtención o un sacrificio de beneficios Económicos	Ser probable que en un futuro ocurra una obtención o un reducción de los beneficios económicos
11	Eventos económicos que <u>atañen</u> a una entidad	Eventos económicos que <u>afectan</u> a una entidad
14	Dependiendo del tipo de los múltiples eventos <u>acaecidos</u> en una entidad	Dependiendo del tipo de los múltiples eventos que <u>impactan</u> en una entidad
14	Capital contable o patrimonio contable	Capital o patrimonio contable

 Participaron directamente en el análisis de este Boletín por parte del CCPS:

- > Vicepresidente de Legislación : C.P.C. Humberto García Borbón
- > Presidente de la Comisión de Principios de Contabilidad o NIF : C.P.C. Jesús Humberto Acuña (expresidente del Colegio)
- > Presidente de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría: C.P.C. Emilio Aviles Icedo
- > Miembro de esta Comisión: C.P.C. Ramon Fernández Gómez (expresidente del Colegio)

31 de julio de 2005



Colaboración de:
C.P.C. Rodrigo Sotomayor Elías

La contabilidad no solo es una herramienta de medición, sino también es un escaparate para mostrar al público las cuentas claras.

En opinión de Carlos Llano, la contabilidad es la que decide, como juez inapelable, si efectivamente la empresa genera valor o no, es decir, si es o no negocio. El que varias empresas importantes a nivel mundial hayan entrado en una etapa de crisis por haber presentado mal sus contabilidades al público, lejos de disminuir un ápice la relevancia de la contabilidad, la subrayan, ya que de acuerdo al autor, esas empresas se hundieron no por llevar bien la contabilidad sino por falsear con ella.

Llano sostiene que en virtud de las tristes catástrofes de esas compañías nos damos cuenta de la radical importancia de la contabilidad, sino como escaparate para mostrar al público las cuentas claras, lo cual es un atributo exclusivo de la contabilidad.

Las actividades contables, afirma el autor, tienen entre sí un reto que para el hombre de negocios resulta generador de entusiasmo ya que con el paso del tiempo han surgido aspectos cada vez más profundos en la vida de los negocios que escapan a las tradicionales mediciones de la contabilidad. Si antes era muy importante conocer el

valor de los inventarios, hoy lo es más conocer el valor de esos importantísimos inventarios peculiares que forman empresa: los conocimientos de las personas que trabajan en ella.

Hoy el contador, agrega Carlos Llano, debe saber cuantificar el valor de un conocimiento, tarea por demás difícil si no es imposible. Igualmente, debe ser capaz de medir el desarrollo de sus hombres. La contabilidad tiene que medir no solo el valor de los conocimientos, sino también la intensidad de la inclusión o pertenencia a la empresa de los hombres que en ella trabajan, para que sus activos (conocimientos) puedan considerarse contablemente como valor que pertenece a la organización.

El autor sostiene que ahora no solo toca al contador calibrar el importe del capital monetario, sino lo que Fukuyama ha llamado capital social: trust. Carlos Llano se plantea la pregunta: ¿habrá alguna contabilidad que sea capaz de proporcionar el capital social, es decir, el grado de confianza que rige entre quienes trabajan en una misma compañía o con aquellas que puede asociarse?, concluyendo que quien sea capaz de estimar ese capital social, no solo será un buen contador, sino que se erigirá como un buen director de empresa.